REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 3133884210

La Mesa, Cundinamarca, enero 20 de 2023

CLASE DE PROCESO:	**PETENENCIA**
RADICACIÓN:	**253863103001-2020-00098-00**
DEMANDANTE:	**LUIS VIDAL GUTIÉRREZ LÓPEZ**
DEMANDADOS:	**HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELVIRA BORDA AZA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**

Teniendo en cuenta que la documentación vista en el Archivo 16 de este expediente, se ajusta al contenido del art. 93 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR por única vez LA REFORMA de la demanda presentada por LUIS VIDAL GUTIÉRREZ LÓPEZ.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE formulada por **LUIS VIDAL GUTIÉRREZ LÓPEZ** en contra de (i) **LUCÍA BORDA CALDERÓN DE DURÁN, (II) MERCEDES BORDA CALDERÓN, (III) MARÍA HELENA BORDA DE BAPTISTE, (IV) MARÍA LUCIA BORDA DE IREGUI, (V) MARÍA LUISA BORDA CALDERÓN, (VI) MARÍA LUISA BORDA DE IREGUI, LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE (VII) ELVIRA BORDA AZA (VIII) HERNANDO BORDA AZA, (IX) ISABEL BORDA AZA, (X) JORGE BORDA AZA, (XI) ELISA BORDA CALDERÓN DE REYES** , así como de las demás personas indeterminadas e interesadas en este asunto.

TERCERO: Notifíquese a (i) Lucía Borda Calderón De Durán, (ii) Mercedes Borda Calderón, (iii) María Helena Borda De Baptiste, (iv) María Lucia Borda De Iregui, (v) María Luisa Borda Calderón, (vi) María Luisa Borda De Iregui, los herederos indeterminados de (vii) Elvira Borda Aza (viii) Hernando Borda Aza, (ix) Isabel Borda Aza, (x) Jorge Borda Aza, (xi) Elisa Borda Calderón De Reyes, mediante emplazamiento en los términos de los artículos 110 y 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por Secretaría procédase de conformidad.

CUARTO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de usucapión, esto es el No. 307-24911. ELABÓRESE OFICIO incluyendo en el remisorio, cédula y/o NIT de la totalidad de partes del litigio y ANÉXESE a la misiva, copia de este auto, lo anterior atendiendo al parágrafo del art. 8 de la ley 1579 de 2012 y a la resolución Nro. 7644 de 2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

QUINTO: Se ORDENA la citación de las Personas Indeterminadas, para lo cual la demandante deberá proceder en la forma dispuesta en el art. 375 núm. 7 de la ley 1564 de 2012, tal y como fue parcialmente modificada esa norma por la Ley 2213 de 2022, esto es, publicando la valla de que trata la norma citada en este acápite, e inscribiendo la demanda. Se advierte a la parte demandante, que la valla ya instalada, deberá ser modificada, según el juez que conoce este proceso y los datos incluidos en la reforma de la demanda.

Una vez realizado lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 1, 2 y 6 del acuerdo PSAA14-10118 referenciado, el interesado deberá aportar al proceso: i) fotografías de la valla o el aviso instalados en la forma que dispone la ley y ii) la transcripción del contenido de la valla en un archivo digital formato PDF; lo dicho con el objeto de que se autorice la inclusión de este expediente en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

SEXTO: Por Secretaría, ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE Oficio a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras[1], a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), con el objeto de informarles acerca de la existencia de este proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Junto al oficio que se envíe, deberá adjuntarse copia de la demanda y de este auto. OFÍCIESE.**

SEPTIMO: Se RECONOCE a DIEGO HANNER MURILLO GONZALEZ como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da62e79640488c3aa9019cbe093234bbeff46c437dbc2613c34b474dc2a1195**
Documento generado en 20/01/2023 12:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Se llama a la entidad mencionada, en atención a que por virtud de los Decretos Nro. 2363 y 2365 de 2015 (Diario Oficial Nro. 49.719 de siete (7) de diciembre de dos mil quince (2015): i) el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER – entró en liquidación y por ello cesó dicha entidad en la totalidad de sus funciones y ii) desde el momento de entrada en vigencia de dichas normas todas las referencias normativas que remitían al INCODER deben entenderse ahora hechas a la Agencia Nacional de Tierras.